



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01400

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal especial monitoria instaurada por **la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU-** en contra del señor **John Jaime Avendaño Muñoz**, para el pago de la obligación derivada del contrato de transacción que celebraron el pasado **27 de diciembre del 2017**.

Ahora bien, revisada la competencia del asunto de cara a eventualmente avocar su conocimiento, el Despacho se percata de que la controversia emana de un contrato de transacción en el cual interviene una **Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal**, creada mediante **el Decreto 1215 del 03 de diciembre de 1993**; lo anterior, conlleva a que lo pretendido se enmarque dentro del régimen de competencia que se encuentra consagrado en **el numeral 2° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual dispone que:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...) Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado".

Adicionalmente, se debe resaltar que no es pertinente si el medio procesal elegido por **la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU-** para el cobro de la obligación contractual contraída por **John Jaime Avendaño Muñoz** fue el verbal especial monitorio previsto en **los artículos 419 y S.S. del Código General del Proceso**, pues **el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** no discrimina en su **artículo 104 y S.S.** los tipos de pretensión ni trámites de los cuales es competente el Juez Administrativo, ni expresamente excluye su conocimiento en **el artículo 105 Idem**.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en **el artículo 90 del Código General del Proceso**, el Despacho rechazará la presente demanda y ordenará su remisión inmediata ante **el Juez Administrativo del Circuito de Medellín (Reparto)**.

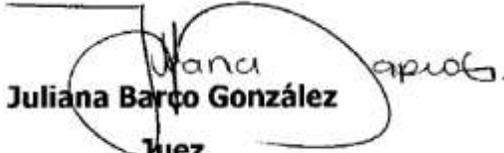
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal especial monitoria instaurada por **la Empresa de Desarrollo Urbana-EDU- en contra de John Jaime Avendaño Muñoz**, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre **los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _18 ene 2023____, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°____,
fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb722fab4d6f21fa4bff4eb8ebeac39d48133702bde07e3a36a129e7c1669d47**

Documento generado en 17/01/2023 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>